

REGISTRADA BAJO EL N° 11.593

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- En los términos del artículo 2º de la ley N° 9.325 (t.o. ley N° 11.518), considérase discapacitado a partir de la certificación o diagnóstico médico que emita el Ministerio de Salud y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Rehabilitación o el organismo que lo reemplaza, a quien sea portador de la enfermedad fibroquística del páncreas.

ARTICULO 2º.- A los que padezcan la enfermedad a que refiere el artículo precedente, le serán aplicables en lo pertinente las normas de la ley N° 9.325, modificada por la ley N° 11.518.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados  
Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores  
Alberto Daniel Papini - Secretario Cámara de Diputados  
Roberto E. Campanella - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 21 de octubre de 1998

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Esteban Raúl Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos -  
M.G.J y C.